



“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 142 – 2016 – A - MPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

Abancay, 14 de Marzo del 2016.

VISTO:

El Acta de la Audiencia del Proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior entre los esposos: **ALEX ORTIZ CRUZ y PATY CHACCARA FELIX** y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo I del título preliminar del Código Civil “Toda persona, tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”, por ello es necesario observar el artículo 2º, de la ley N° 29227.

Que, la pretensión de los solicitantes es que declare la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en merito a lo siguiente: 1) Que, los recurrentes han contraído matrimonio civil el día dieciséis de octubre del dos mil cinco (2005), por ante la Municipalidad Distrital de Tamburco, Provincia de Abancay – Apurímac, 2) Que, se encuentran separados de hecho superior a los dos años aproximadamente, que cuentan con un acta de conciliación con acuerdo total N° 185-2015 CCG/SAA en materia de alimentos, tenencia y régimen de visitas, asimismo que no cuentan con bienes muebles e inmuebles materia de liquidación y/o partición. 3) sustentan su pedido en lo establecido por la Ley N° 29227, Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, el proceso se ha desarrollado dentro de las formas establecidas por ley permitiendo el ejercicio libre e irrestricto del derecho de las partes, por lo que se procede a absolver, a) Que, los solicitantes peticionan Separación Convencional y Divorcio Ulterior en el proceso no contencioso, extremo que está acreditado con la solicitud de fecha veinticinco de noviembre del dos mil quince (2015), b) Que, la solicitud está acompañada de los requisitos y anexos exigidos por la Ley y su reglamento tales como: Declaración Jurada de domicilio conyugal, de no tener hijos menores de edad, ni mayores con discapacidad; de carecer de bienes muebles y/o inmuebles sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, entre otros señalados en la Ley y su Reglamento.

Que, de conformidad con el artículo 2º de la ley N° 29227 “pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley, los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante Separación Convencional y Divorcio Ulterior “artículo 3º Son competentes para llevar a cabo el procedimiento Especial establecido en la presente ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio”.

Que, estando al análisis del expediente y lo señalado en el tercer considerando se tiene lo siguiente; a) El procedimiento se ha iniciado el veinticinco de noviembre del dos mil quince sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y notificado a las partes Alex Ortiz Cruz y Paty Chaccara Félix; con la cual se admite a trámite el procedimiento y se señala fecha para la Audiencia Única b) Verificada la audiencia el día dieciséis de diciembre del año dos mil quince a horas 12:00 am; donde concurrieron las partes Alex Ortiz Cruz y Paty Chaccara Félix, acto en el cual ambos en forma separada manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en el mismo acto se comunicó a las partes que dentro del término establecido por el artículo 12º Reglamento de la Ley se expedirá la Resolución de Separación Convencional.

Que, estando a la valoración de los medios probatorios, lo expuesto y a la Acreditación conferida mediante la Resolución Directoral N° 261-2013-JUS7DGJC, el Certificado de Acreditación expedido por el Ministerio de justicia y Derechos Humanos y con el informe técnico legal de procedencia, y las facultades conferidas por la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA SEPARACION CONVENCIONAL de los esposos: **ALEX ORTIZ CRUZ y PATY CHACCARA FELIX**, reservándose el trámite del Divorcio para cuando sea su estado.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución a los interesados para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
José Manuel Campos Cespedes
JOSÉ MANUEL CAMPOS CESPEDES
ALCALDE